

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA PAIS COSTA RICA

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la experiencia internacional, la creación y conceptualización de una marca país parte de la definición de una estrategia de posicionamiento que sea construida, articulada e implementada por el conjunto de actores que la representará tanto desde el sector público como del privado y que le permita, entre otras cosas, potenciar y garantizar su permanencia en el largo plazo. De manera que una estrategia de marca país se convierte en una política de Estado tendente a garantizar la coherencia y coordinación de las actividades e instrumentos que potencien la promoción del país en el exterior, buscando generar paralelamente confianza entre los inversionistas y el público extranjero así como alcanzar mejores oportunidades en el campo comercial, cultural, de inversión y turismo.
- II. Que una estrategia de marca país correctamente articulada, apropiada e implementada nos podrá permitir dar un alto valor agregado a los bienes y servicios de Costa Rica, así como estimular mayores inversiones, consumo internacional y un fomento directo de nuestras exportaciones, así como consolidar los sectores de bienes y servicios con potencial comercial y diferenciador. Es por tanto una estrategia capaz de fortalecer la imagen de los países en el exterior, contribuyendo directamente a fortalecer la competitividad.
- III. Que en el contexto descrito, PROCOMER ha participado de forma activa en el proceso de coordinación que se ha gestado entre diferentes instituciones públicas con el fin de articular una estrategia nacional para optimizar la imagen de Costa Rica en el exterior, con el beneficio que de ello deriva, para todos los sectores de la sociedad, incluyendo el sector exportador costarricense.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 37669 del 22 de marzo del 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2013, se emitió el Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica, normativa a través de la cual, entre otras cosas, se declara de interés público nacional las actividades que se realicen con motivo del diseño, promoción e implementación de la Marca País Costa Rica, así como se crea el Comité de Marca País.
- V. Que el día 03 de setiembre del presente año, bajo el lema “esencial Costa Rica”, se dio el lanzamiento de la nueva Marca País Costa Rica, acto que se produce luego de un proceso de cuatro años en el cual intervinieron el ICT, el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior (Procomer) y CINDE.

- VI. Que los atributos que destaca la marca es la autenticidad de los costarricenses, la concentración (definido como un país verde), el orgullo donde se destacan eventos como la abolición del ejército y la democracia del país. Además, de ser Costa Rica una nación con alto talento humano.
- VII. Que con el interés de fortalecer el proceso anterior, resulta prioritario definir el marco de condiciones, requerimientos y metodologías que se estarán utilizando para la solicitud, evaluación, otorgamiento y uso de la Marca País Costa Rica.
- VIII. Que según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica, anteriormente citado, las Unidades Ejecutoras para la implementación, promoción y ejecución de la Marca País, son las siguientes:
 - a) El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para temas relacionados con Turismo.
 - b) La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) para los temas relacionados con exportaciones y atracción de inversiones.
- IX. Que las citadas Unidades Ejecutoras serán las encargadas de realizar el trámite de inscripción de la Marca País en los registros correspondientes bajo la figura de la cotitularidad.
- X. Que a partir del mes de julio del presente año, las marcas *essential* Costa Rica y *esencial* Costa Rica están debidamente registradas ante el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, bajo los registros números 228803 y 229122, bajo la cotitularidad de Procomer y el ICT.
- XI. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica, citado, PROCOMER, como unidad ejecutora, tiene dentro de sus funciones las siguientes:
 - a) El otorgamiento, renovación y revocación de las licencias de la marca país.
 - b) La administración y control de las licencias de uso de la marca país.
 - c) Implementación de las estrategias, lineamientos y acciones sustantivas de la marca país de acuerdo a su competencia.
 - d) Gestión de los recursos para la promoción, implementación y ejecución de la marca país.
 - e) Emisión de los procedimientos de otorgamiento de las licencias de uso de la marca país, aplicables al sector o área de su competencia legal, en coordinación con el Comité de Marca País.

- XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 7638, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, corresponde a la Junta Directiva de PROCOMER el dictado las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica. **Por lo tanto;**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca País Costa Rica para los temas relacionados con exportaciones y atracción de inversiones.

Artículo 2.- Conceptos

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Atributos de la “Marca País Costa Rica”: son los pilares que nutren y diferencian el posicionamiento del país. Dichos atributos son los siguientes: articulador de valor, autenticidad, concentración y orgullo.

Atributo “articulador de valor”: se refiere a las características que propone Costa Rica para posicionarse como plataforma para realizar negocios, con base en una oferta diversificada de productos y servicios de calidad mundial; a una cultura emprendedora atractiva y a la disposición de talento humano especializado como generador de valor gracias a su esfuerzo y dedicación, cualidades que diferencian los productos y servicios de Costa Rica, favoreciendo la creación de intercambios con altos niveles de satisfacción.

Atributo “autenticidad”: hace referencia a la apertura y calidez de los ticos, a través de una cultura acogedora y pacífica, receptora al intercambio cultural, anclada en el entendimiento y la capacidad de dar la bienvenida. "Pura vida", frase coloquial con que se vincula directamente al pueblo tico, expresa de forma concentrada este espíritu singular que solo se vive en Costa Rica.

Atributo “concentración”: representa una de las características más potentes del país. Costa Rica posee un modelo de desarrollo singular en la región, que focaliza sus esfuerzos en el talento humano, el agregado de valor para lograr una calidad diferenciada, en una ubicación privilegiada, cercana a los centros más demandantes de la economía mundial, a la vez que concentra en su propio territorio una biodiversidad preservada y estudiada.

Atributo “orgullo”: hace referencia al modo positivo de valorar la herencia histórica, la actualidad y el futuro. La cultura de paz que abolió el ejército, la preocupación por la educación gratuita y obligatoria, así como la salud y el cuidado del ambiente, son motivos a través de los cuales el pueblo tico genera una atmósfera de entendimiento, comprensión, superación y visión de futuro, en especial en lo que refiere al desarrollo sostenible y su inserción económica a nivel internacional. Este atributo eleva el posicionamiento de la Marca país a niveles de identificación con la mística y la pasión por el ser costarricense.

Certificado de licencia de uso: Documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País Costa Rica.

Comité Marca País: el Comité de la Marca País Costa Rica, órgano responsable de emitir las políticas y lineamientos de la Marca País Costa Rica.

Cotitulares de la Marca País Costa Rica: de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Implementación y uso de la Marca País Costa Rica, Decreto 37669-RE-COMEX-TUR, publicado en la Gaceta N° 90 del 14 de mayo del 2013, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Turismo son los cotitulares de la Marca País Costa Rica.

Libro de marca: Es un documento creado para respetar el uso de la imagen de la marca a través del tiempo y los interlocutores que necesariamente se vean involucrados en la representación de dicha imagen. Asimismo, establece las variables permitidas y no permitidas para el futuro uso de la marca.

Licencia de uso: Autorización administrativa para el uso de la Marca País Costa Rica.

Licenciante: titular de la Marca País Costa Rica

Licenciatario: Persona física o jurídica que ha obtenido el certificado de licencia de uso de la Marca País Costa Rica.

Marca país: La marca país es una herramienta de competitividad y mercadeo, que permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa, la atracción de turistas, inversionistas y compradores extranjeros al país.

La marca país se apoya en la "imagen país", con la voluntad de construir o proteger la reputación internacional del país en cuestión y su imagen externa.

Una marca país sólida brinda una ventaja competitiva y mayor recordación en sus audiencias clave. Como la reputación es parte constitutiva de la marca, es necesario promover la experiencia adecuada de cada una de las personas que toma contacto con Costa Rica de manera tal de construir la percepción de marca buscada. Por esta razón, para que la marca sea exitosa se necesita compromiso, tiempo y consistencia de todos los sectores de la sociedad costarricense.

Marca País Costa Rica: es la marca que se constituye en un instrumento estratégico y para la competitividad, mediante el cual se identifica al país, se maneja la reputación, se sinergiza la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones, turismo, así como la cultura.

Protocolo de evaluación marca país: es el instrumento para medir el desempeño de los potenciales licenciatarios de acuerdo con los valores de la marca país Costa Rica.

Valores de la marca país: son los valores de la Marca país: excelencia, sostenibilidad, origen, innovación y progreso social. Dichos valores los deben evidenciar las empresas al momento de usar la marca país, para que de esa forma se resguarde la imagen de Costa Rica.

Valor excelencia: se refiere a la calidad superior o valor agregado que hace a un producto, servicio u organización digno de singular aprecio y estimación. Con el valor de la excelencia se busca que las organizaciones ofrezcan productos con valor agregado, selectos y refinados, que evidencien el talento, el ingenio y la especialización del recurso humano costarricense y que demuestren excelencia en sus productos, servicios, procesos e infraestructura.

Valor innovación: Gestión sistematizada de generación de valor para la organización y sus clientes, a través de la transformación creativa de una o más dimensiones del negocio. La creación de soluciones nuevas no es una condición necesaria ni tampoco suficiente para que exista innovación, se requiere la creación de nuevo valor para todos los actores involucrados.

Valor origen: es el vínculo que existe entre los servicios y productos con el país. Para efectos de la marca país, se entiende que tiene origen aquella organización, producto o servicio desarrollado, patentado, mejorado o auténtico de Costa Rica.

Valor progreso social: se define como la capacidad de las organizaciones de catapultar la satisfacción de las necesidades básicas de sus colaboradores, así como brindar adecuadas plataformas de bienestar y desarrollo para que su talento humano logre mejorar su calidad de vida y llegar a su máximo potencial profesional y personal.

Valor sostenibilidad: es el compromiso de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”. En este caso, la sostenibilidad para la es una meta viva, el camino hacia el futuro y la unión entre la gestión ambiental, la gestión social y la gestión financiera.

CAPÍTULO II

De la Marca País Costa Rica

Artículo 3.- Del objeto de la Marca País Costa Rica

La Marca País Costa Rica constituye una herramienta de competitividad y mercadeo que

permite promover de manera integral, coordinada y colaborativa la imagen del país y sus distintos sectores. Mediante dicho instrumento estratégico, se identifica al país, se maneja la reputación, se sinergiza la promoción y se construye un posicionamiento diferenciador ante las audiencias externas e internas que favorecen el desarrollo de los sectores de exportación, inversiones y turismo.

Artículo 4.- Mensaje central de la Marca País Costa Rica

El mensaje central de la marca país, en el mediano y largo plazo, es que Costa Rica concentra, posee, potencia y cuida aquello que es clave para el futuro: biodiversidad, belleza natural única, calidad, talento humano especializado, innovación, una ubicación privilegiada, diversidad de pueblos indígenas, valor agregado en sus productos y profesionales.

La esencia es el componente transversal que cruza todos los activos que presenta la marca país: para los conocedores que saben lo que buscan y que, a pesar de ello, no dejan de asombrarse con lo que encuentran, siempre más de lo que esperaban. En esa esencia concentrada se encuentra el verdadero valor del país: su gente.

Artículo 5.- De la descripción de la Marca País

La Marca País Costa Rica está constituida por las siguientes denominaciones:

- a) En español: “*esencial* COSTA RICA”, escrito de acuerdo al siguiente diseño característico: (incorporar diseño)

- b) En inglés: “*essential* COSTA RICA”, escrito de acuerdo al siguiente diseño característico: (incorporar diseño)

Artículo 6.- Objetivos de la Marca País

La marca país tiene los siguientes objetivos:

- a) Posicionar a Costa Rica en los mercados destino con el fin de potenciar la promoción de la atracción de la inversión extranjera directa al país, en sectores estratégicos como la manufactura de alta tecnología y los servicios de alto valor agregado, entre otros.

- b) Promover la exportación de productos de valor agregado en los cuales se aprecie su sentido de exclusividad, distinción y calidad internacional.

- c) Promover la atracción del turismo selectivo para mercados específicos a través de un abanico amplio de productos como turismo de negocios, el de aventura, el sostenible, entre otros.

- d) Promover la implicación de las audiencias internas en tres niveles: información, opinión y decisión, a través de las cuales se logre la persuasión y el reconocimiento de marca a nivel interno de la nación.
- e) Construir, a través de las comunicaciones, un escenario discursivo para la marca que esté anclado en el presente y con fuerte vocación por el futuro, incluyendo menciones específicas de cómo Costa Rica es un país con una visión a largo plazo.

Artículo 7.- De los valores de la Marca País Costa Rica

El uso de la Marca País Costa Rica debe reflejar los siguientes valores:

- a) Excelencia
- b) Innovación
- c) Origen
- d) Progreso social
- e) Sostenibilidad

Artículo 8.- De los atributos de la Marca País Costa Rica

Los atributos de la Marca País Costa Rica son los siguientes:

- a) Articulador de valor.
- b) Autenticidad.
- c) Concentración.
- d) Orgullo

Artículo 9.- De titularidad de la Marca País Costa Rica

Corresponde a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y al Instituto Costarricense de Turismo la cotitularidad de la Marca País Costa Rica, la cual se encuentra debidamente inscrita y protegida en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, según los términos de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, Ley N° 6683 y su reglamento.

Artículo 10.- Área de competencia para el otorgamiento de las licencias de uso en materia de inversiones y exportaciones

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, es la unidad ejecutora competente para la implementación, promoción y ejecución de la Marca País, para los temas relacionados con exportaciones y atracción de inversiones.

CAPITULO III

Del uso de la Marca País Costa Rica

Artículo 11.- Objetivos del uso de la Marca País

El uso de la Marca País Costa Rica busca:

- a. La promoción de Costa Rica y los valores costarricenses.
- b. La competitividad de las exportaciones costarricenses.
- c. Mejorar la proyección de los productos costarricenses como productos de excelente calidad, innovadores y sostenibles.
- d. La consolidación de Costa Rica como un país respetuoso de los derechos humanos, sin ejército y estabilidad política.
- e. El crecimiento del flujo de turistas hacia Costa Rica.
- f. La atracción de inversiones hacia Costa Rica.
- g. La consolidación de la imagen de Costa Rica como un país concentrado y lleno de valor.
- h. La construcción de una imagen integral del país en el ámbito internacional.

Artículo 12.- Restricciones para el uso de la Marca País Costa Rica

Las instituciones y los órganos públicos, así como las personas físicas o jurídicas licenciatarias de la Marca País Costa Rica tienen prohibido utilizar la Marca país para los fines o las actividades que se indican a continuación:

- a. Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias y sus miembros, así como las actividades organizadas con fines políticos.
- b. Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
- c. Contrarios a los valores, normas, principios y jurisprudencia que informan al Derecho de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la legislación vigente.
- d. Contrarios al orden público, a los usos, costumbres y normas sociales comúnmente aceptadas en la sociedad costarricense, o bien, que generen posiciones que pudieran dar

lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente o generar conflictos sociales o de otro tipo.

CAPITULO IV

De las licencias de uso

Artículo 13.- Licencia de uso de la Marca País Costa Rica

La Marca País Costa Rica no podrá ser utilizada libremente por ninguna persona física o jurídica, requiriéndose una autorización de la institución cotitular de la marca país, según el área de su competencia. Tal autorización se otorgará mediante una licencia de uso.

Para la utilización de la marca país en los temas relacionados con exportaciones e inversiones se requerirá una licencia de uso otorgada por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

El otorgamiento de una licencia de uso de conformidad con los términos de este Reglamento, no implicará ni podrá interpretarse en el sentido de que PROCOMER garantiza, avala o respalda la calidad, efectividad, puntualidad ni ninguna otra característica de los licenciarios, ni de los productos que estos venden o los servicios que estos brindan. Asimismo, el otorgamiento de una licencia de uso no conferirá al licenciario ningún derecho de propiedad, titularidad, o disposición de la marca, ni por interpretación ni por ampliación, ni tampoco le conferirá ningún derecho de uso o aprovechamiento distinto o en adición a los indicados expresamente en este Reglamento.

Artículo 14.- De las características de la licencia de uso

La licencia de uso de la marca país tiene las siguientes características:

- a) Es intransferible.
- b) No tiene carácter exclusivo.
- c) Puede ser utilizada en Costa Rica o en el exterior.
- d) El uso debe ajustarse a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para la implementación y uso de la Marca País Costa Rica y cualquier otra disposición que, de tiempo en tiempo, apruebe el Poder Ejecutivo o el Comité de Marca País o PROCOMER.
- e) Su vigencia estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, según el plazo de su otorgamiento, según establece el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 15.-Del plazo de las licencias de uso

PROCOMER podrá otorgar las licencias de uso de la Marca País Costa Rica para los temas relacionados con exportaciones e inversiones por un plazo de dieciocho meses, pudiendo ser renovada por periodos iguales al otorgado.

Artículo 16.- De los tipos de licencias de uso

PROCOMER otorgará los siguientes tipos de licencias de uso:

a) Uso corporativo u organizacional

Es el uso de la marca país a nivel corporativo u organizacional por personas físicas o jurídicas que realizan actividades económicas. Este tipo de licencias comprende los siguientes usos: medios de comunicación de la entidad licenciataria tales como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la entidad o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El uso corporativo u organizacional no incluye el uso en tarjetas de presentación, firmas de correos electrónicos, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita de PROCOMER.

b) Uso en productos:

La licencia de uso en productos se otorga para el uso de la Marca País Costa Rica en productos que reflejan los cinco valores de la marca país, exclusivamente a través de su aplicación en el producto mismo, etiquetas, envases, y empaques.

Para adquirir este tipo de licencia de uso en productos, el solicitante deberá contar previamente con la licencia de uso corporativo.

c) Usuarios especiales

PROCOMER podrá otorgar distintos derechos de uso a patrocinadores y otros usuarios especiales de la marca, cuyo uso esté relacionado con la promoción de las exportaciones o la atracción de inversiones. Dichos usuarios especiales serán autorizados por la Gerencia General de PROCOMER, previa recomendación de la Gerencia de Marca País en la cual se justifique que dichos usos se ajustan a los valores de la Marca así como a las competencias de PROCOMER en esta materia.

Artículo 17.- Aprobación del diseño

El diseño de todos los materiales que vayan a utilizar la marca país debe ser aprobado por PROCOMER previo a su impresión, publicación y circulación por el licenciataria, para lo cual deberá coordinar su entrega electrónica ante la Gerencia de Marca País de PROCOMER.

CAPITULO V

Del protocolo de evaluación de la Marca País

Artículo 18.- Aplicación del protocolo de evaluación

Todo interesado en obtener la licencia de uso de marca país deberá someterse al protocolo de evaluación de la marca país en el cual se verificará que el interesado se ajusta a los valores de la Marca País Cosa Rica.

Artículo 19.- Evaluadores certificados

El interesado en obtener la licencia de uso de la marca país deberá contratar a un evaluador certificado bajo el esquema de certificación de evaluadores del Protocolo Marca País por un organismo certificador de personas acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) bajo la norma ISO-17024. Dicho evaluador verificará si el interesado cumple con los parámetros mínimos establecidos por Procomer para cada uno de los valores de la marca país. Los costos de dicha contratación y el proceso de evaluación deberán ser asumidos exclusivamente y en su totalidad por el interesado.

PROCOMER mantendrá actualizada en su página web www.esencialcostarica.com la lista de evaluadores autorizados.

Artículo 20.- Parámetros mínimos

Las empresas que deseen obtener la licencia de Marca País Costa Rica deberán cumplir con todos los siguientes parámetros mínimos, según los resultados del protocolo de evaluación:

- a) Valor excelencia: 85%
- b) Valor sostenibilidad: 75%
- c) Valor progreso social: 80%
- d) Valor innovación: 70%
- e) Valor origen: tener origen costarricense, para cuyo efecto se deberá cumplir con al menos uno de los indicadores descritos en el protocolo de evaluación para este valor.

No existirá una puntuación ponderada de los valores para efectos de aprobación del protocolo de evaluación. De no alcanzar el mínimo en uno o varios de los valores, el solicitante será descalificado como candidato a utilizar la marca país. En tal caso, el interesado podrá solicitar

su reevaluación, una vez corregidas las situaciones que le impidieron alcanzar los parámetros mínimos indicados.

Artículo 21.- Informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación

El evaluador certificado bajo el esquema de certificación de evaluadores del Protocolo Marca País de PROCOMER, deberá rendir un informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación en el cual se establezca si el interesado cumple con los parámetros mínimos establecidos por PROCOMER para cada uno de los valores de la Marca País Costa Rica.

Este informe debe ser firmado por el evaluador y el representante legal de la empresa.

Artículo 22.- Publicación en la web

PROCOMER publicará en su página web www.esencialcostarica.com la lista de evaluadores autorizados, el protocolo de evaluación, los parámetros mínimos requeridos por cada uno de los valores de la Marca País Costa Rica, el formulario de solicitud de licencia, formatos de los informes técnicos de cumplimiento del protocolo de evaluación, formatos de las declaraciones juradas, las notas mínimas, la lista de las empresas licenciatarias vigentes de la Marca País Costa Rica.

CAPITULO VI

De las obligaciones de organismos certificadores y evaluadores del Protocolo de Marca País

Artículo 23.- De las obligaciones de los organismos certificadores

Los organismos certificadores facultados para habilitar a los evaluadores del Protocolo de Marca País Costa Rica deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- a) Estar acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación, ECA, organización responsable de otorgar y emitir las acreditaciones en el país, bajo la norma ISO-17024.
- b) Contar con un examinador que cumpla con los requisitos mínimos definidos por el evaluador en el artículo 25 del presente reglamento.
- c) Estar constituido como una persona jurídica.
- d) Verificar el trabajo realizado por los evaluadores certificados, a través de muestras, con el objetivo de validar que las evaluaciones realizadas cumplan con los estándares de calidad y de normas éticas requeridos en el proceso de evaluación de la marca país.

- e) Suministrar a PROCOMER toda la información que esa entidad les solicite en forma oportuna.
- f) Permitir que PROCOMER participe en los procesos de evaluación de los evaluadores, cuando sea requerido por PROCOMER.
- g) Comunicar a PROCOMER la lista de personas autorizadas como evaluadores e informar a PROCOMER cualquier cambio en dicha lista.
- h) Cualquier otra que le corresponda según la normativa que rige la norma ISO-17024, el presente reglamento y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24.- Requisitos de los evaluadores del Protocolo de Marca País Costa Rica

Las personas físicas que deseen ser evaluadores del Protocolo de marca país deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el curso de formación de evaluadores del protocolo de marca país impartido por PROCOMER. El contenido de este curso debe incluir al menos los siguientes temas:
 - i. Introducción del Protocolo marca país.
 - ii. Proceso de certificación como evaluador de marca país.
 - iii. Principios básicos de Auditoría.
 - iv. Evaluación del valor de Excelencia.
 - v. Evaluación del valor de Innovación.
 - vi. Evaluación del valor de Progreso Social.
 - vii. Evaluación del valor de Sostenibilidad.
 - viii. Evaluación del valor de Origen.
 - ix. Cualquier otro que PROCOMER considere conveniente.
- b) Contar con el título de bachiller universitario o grado medio como técnico profesional.
- c) Contar con una experiencia mínima de 16 horas en auditoría o evaluación en sistemas de gestión o normas técnicas, demostrable por medio de documentación idónea.
- d) Estar certificado bajo el esquema de certificación de evaluadores del Protocolo marca país por un organismo certificador de personas acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) bajo la norma ISO-17024.
- e) Aprobar los procesos de verificación que, de tiempo en tiempo, les aplique el organismo certificador respectivo, a través de muestras, con el objetivo de validar que sus evaluaciones realizadas cumplen con los estándares de calidad y de normas éticas requeridos en el proceso de evaluación de la marca país.

- f) Contar con cuatro años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 25.- Obligaciones de los evaluadores

Los evaluadores del Protocolo de marca país deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Actuar bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia.
- b) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.
- c) Establecer las medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia del evaluador, tanto de manera previa a la realización de una evaluación, como durante el proceso de evaluación propiamente dicho.
- d) Mantener vigente la certificación ante el organismo certificador de tercera parte acreditado ante el ECA.
- e) Emitir el informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación, en el formato elaborado al efecto por PROCOMER.
- f) Determinar la conformidad de la organización con los requisitos del protocolo marca país.
- g) Aplicar los procedimientos y métodos de evaluación del protocolo.
- h) Planificar y organizar el trabajo eficazmente y cumplir con los plazos máximos requeridos para la emisión del informe técnico respectivo.
- i) Llevar a cabo la evaluación dentro del horario acordado con la organización evaluada.
- j) Recopilar información, mediante entrevistas eficaces, escuchando, observando y revisando documentos, registros y datos.
- k) Confirmar que la evidencia de la evaluación es suficiente y apropiada para apoyar los hallazgos y conclusiones de la evaluación.
- l) Utilizar documentos de trabajo para registrar las actividades de evaluación; documentar los hallazgos de la evaluación y preparar el informe de evaluación apropiado.
- m) Mantener la confidencialidad y seguridad de la información, los datos, los documentos

y los registros.

- n) Comunicarse de forma eficaz, oralmente y por escrito (personalmente, o mediante el uso de intérpretes y traductores).
- o) Comprender los tipos de riesgos asociados con la evaluación y actuar conforme a los controles de riesgos asociados.
- p) Suministrar a PROCOMER toda la información y documentación que esa entidad les solicite en forma oportuna.
- q) Cualquier otro exigido por la normativa vigente.

Artículo 26.- Impedimentos de los evaluadores

A efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, los evaluadores deberán:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, tanto antes, como durante y después de llevado a cabo el proceso de evaluación, sin perjuicio del deber informar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.
- c) Abstenerse de evaluar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como personal de la entidad evaluada, consultor, proveedor u otras relaciones.

Artículo 27.- Ausencia de conflicto de intereses

Los evaluadores certificados deberán rendir una declaración jurada, en el formato diseñado al efecto por PROCOMER, en la cual se indique que no existe conflicto de intereses con la persona física o jurídica que será evaluada.

Se considerara conflicto de interés lo siguiente:

- a) Tener o haber tenido alguna relación con la persona física o jurídica que se va a evaluar así como su organización, por ejemplo empleados, propietarios, socios, representantes legales, proveedores, consultores, entre otros.
- b) Haber trabajado o haber otorgado algún servicio a la persona física o jurídica a evaluar en los últimos 2 años. Sin embargo, es entendido que no existirá conflicto de intereses

si el evaluador ha realizado auditorías externas o de certificación a la persona física o jurídica a evaluar.

- c) Tener alguna relación de parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, con algún miembro, socio o representante de la persona física o jurídica a evaluar.

Artículo 28.- Plazo de vigencia de la certificación de los evaluadores

La certificación otorgada a los evaluadores tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 29.- Suspensión y retiro de la certificación

PROCOMER podrá solicitar al ente certificador que suspenda o revoque la certificación en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable.
- b) Quejas reiteradas por parte de personas físicas o jurídicas evaluadas.
- c) Uso del certificado de forma engañosa.
- d) Retraso injustificado en la realización del trámite correspondiente al proceso, renovación o recertificación.
- e) Suministro de información falsa en el informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación marca país o en cualquier otra información o documentación requerida por PROCOMER.
- f) Incumplimiento en la veracidad de los datos suministrados al organismo certificador.

CAPITULO VII

Del procedimiento de otorgamiento de la licencia de uso

Artículo 30.- Requisitos de la solicitud

Todo interesado en obtener la licencia de uso de la marca país deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto. En dicho formulario deberá constar al menos la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica:

I. Información general del solicitante:

- a. Nombre del solicitante.
- b. Documento de identificación.

- c. Dirección o medio para atender notificaciones.
- d. Dirección exacta de las instalaciones.
- e. Detalle de la actividad a la cual se dedica la empresa.
- f. Tipo de licencia de uso solicitada.
- g. En el caso de la licencia de uso de productos, detalle de tales productos.
- h. Número de teléfono, fax y correo electrónico.
- i. Nombre del representante legal, documento y número de identificación en caso de persona jurídica

II. Documentación para las licencias de uso corporativo

- a. Informe técnico de cumplimiento del protocolo de evaluación emitido por un evaluador certificado bajo el esquema de certificación de evaluadores del Protocolo marca país, en los términos previstos en el presente reglamento, en la cual se indique que el solicitante cumple con los parámetros mínimos establecidos por Procomer para cada uno de los valores de la marca país. Dicho informe deberá tener una vigencia máxima de un mes al momento de ser presentada a la solicitud ante PROCOMER.
- b. Declaración jurada de no conflicto de intereses rendida por el evaluador en el formato diseñado al efecto por PROCOMER.
- c. Declaración jurada suscrita por el solicitante o su representante legal, en la cual se indique que: i) la información suministrada y las evidencias aportadas durante la evaluación de la marca país son verídicas y representan realmente la realidad de la persona física o jurídica evaluada. ii) Declaración jurada indicando que se encuentra al día en el pago de los tributos nacionales y municipales y demás obligaciones tributarias.
- d. Dependiendo del uso solicitado, se adjuntarán copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- e. Certificación de personería con no más de tres meses de emitida, en caso de personas jurídicas. Copia de la cédula de identidad del representante legal si es persona jurídica. En caso de personas físicas copia de la cédula de identidad.
- f. Estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y su reglamento.

III. Documentación para las licencias de uso en productos

Todo interesado que deseen obtener la licencia de uso en productos deberá presentar lo siguiente:

- a) Completar el formulario para la licencia de uso en productos en el cual se detallen los productos que utilizarán la marca país. Este formulario está constituido por una serie de preguntas mediante las cuales el solicitante debe justificar por qué su producto o familia de productos puede portar la marca país, tomando como criterios, el marco de atributos y valores de la marca *esencial* COSTA RICA.
- b) Declaración jurada relacionada declaren los términos siguientes:
 - i. Que el solicitante es titular de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y/o conexos sobre todas y cada una de las obras que serán utilizadas en conjunto con la Marca País Costa Rica.
 - ii. Que en caso de utilizar derechos industriales de terceros, se cuenta con las respectivas licencias o autorizaciones para el efecto.
 - iii. Que exime de cualquier tipo de responsabilidad a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) por eventuales daños o perjuicios que pudieran derivarse de las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, con ocasión de la utilización de los derechos referidos en los puntos i y ii anteriores.

Artículo 31.- De la tramitación de la solicitud de licencia de uso corporativo

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado, por una única vez, la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de licencia de uso, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Gerencia de Marca País deberá presentar un informe técnico a la Gerencia General de PROCOMER en el cual se establezca una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento de la licencia de uso corporativo al solicitante, con los fundamentos del caso.

Una vez recibido el informe técnico indicado en el párrafo anterior, la Gerencia General de PROCOMER tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Artículo 32.- De la tramitación de la solicitud de licencia de productos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, PROCOMER deberá prevenir al interesado, por una única vez, la presentación de cualquier documento

faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de licencia de uso de productos, otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles para cumplir con la prevención.

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que esté completa la información, la Gerencia de Marca País deberá presentar un informe técnico a la Gerencia General en el cual se establezca una recomendación sobre la procedencia o no del otorgamiento de la licencia de uso en productos al solicitante, con los fundamentos del caso.

Una vez recibido el informe técnico indicado en el párrafo anterior, la Gerencia General de PROCOMER tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Artículo 33.- Comité interno de evaluación de producto

En aquellos casos en que la Gerencia de Marca País considere que un producto no cumple con los valores de la Marca País, podrá solicitar el apoyo técnico del comité interno de evaluación de producto. Dicho comité estará integrado por los siguientes funcionarios de las siguientes dependencias:

- a) Gerencia General
- b) Gerencia de marca país.
- c) Gerencia de promoción comercial.
- d) Gerencia de Inteligencia comercial
- e) Gerencia de Comunicación

Este comité tendrá la función de analizar las aplicaciones de solicitud de uso en producto y establecer si se recomienda la aprobación o rechazo de la licencia de uso de producto.

El comité deberá analizar la documentación y/o evidencia que el solicitante haya aportado, justificando el alineamiento de su producto con los valores de la marca. El comité se podrá hacer asesorar de expertos funcionales, ya sea para aclarar conceptos generales que sus miembros no dominen y que sean necesarios para tomar una decisión informada, o para establecer un criterio específico alrededor de una característica propia del producto en cuestión y que sea indispensable para el análisis objetivo, tomando como marco los valores que la marca país establece.

Artículo 34.- Otorgamiento del certificado de licencia de uso

Corresponderá a la Gerencia General de PROCOMER el otorgamiento de la licencias de uso de la Marca País Costa Rica mediante la emisión de un certificado de uso.

Artículo 35.- Denegatoria de la licencia de uso

Si se resuelve no otorgar la licencia de uso a la entidad solicitante, se procederá a emitir la resolución correspondiente, la cual será notificada por PROCOMER al interesado.

Artículo 36.- Impugnación del acto de la denegatoria

Contra la resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia de uso cabrá recurso de revocatoria ante la Gerencia General de PROCOMER y de apelación en subsidio ante la Junta Directiva de PROCOMER, que deberán plantearse conjuntamente en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se comunique el acto de denegatoria.

La resolución dictada por la Junta Directiva de PROCOMER agotará la vía administrativa en los términos del artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 37.- Conformación del expediente administrativo

Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución final, la Gerencia de Marca País deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes de las licencias de uso, completos y debidamente ordenados.

Artículo 38.- Uso de medios electrónicos

PROCOMER podrá autorizar que determinados trámites establecidos en el presente reglamento se realicen a través de los medios electrónicos implementados.

Asimismo, en los diferentes trámites contemplados en el presente Reglamento en los cuales se exija la presentación de documentos físicos, debe entenderse que, si los medios tecnológicos lo permiten, el documento electrónico podrá sustituir el documento físico.

En tales casos, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, reciban o transmitan por medios físicos.

Asimismo, en aquellos casos en que PROCOMER decida realizar la implementación de los trámites electrónicos por etapas se podrá sustituir la presentación física de tales documentos por una remisión electrónica del documento digitalizado. En estos casos los interesados deberán mantener debidamente archivados los documentos físicos originales.

Artículo 39.- Domicilio electrónico permanente.

Los licenciatarios deberán señalar una dirección de correo electrónico como su domicilio legal para la recepción de notificaciones relacionadas con los trámites. Este señalamiento deberá realizarse mediante una manifestación expresa y por escrito. La seguridad y la seriedad de la cuenta seleccionada son responsabilidad del solicitante.

El señalamiento de domicilio electrónico podrá ser variado o revocado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a PROCOMER, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento.

Artículo 40.- Medio subsidiario de notificación.

En forma subsidiaria al domicilio electrónico permanente, las personas y entidades que realizan trámites electrónicos ante PROCOMER deberán señalar un número de fax para ser utilizado únicamente en caso de imposibilidad al realizar la notificación vía correo electrónico por razones no imputables al interesado. Para notificar por este medio, se harán hasta cinco intentos para enviar el fax al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos. Esos intentos se harán tres el primer día y dos el siguiente; estos dos últimos intentos deberán producirse en día hábil y después de las ocho horas. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar en un único comprobante a efecto de tener por notificada automáticamente la resolución o comunicación respectiva.

CAPITULO VIII
De los derechos y deberes del licenciataro

Artículo 41.- De los derechos del licenciataro

El licenciataro adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca País Costa Rica en las características y dentro del plazo establecidos en el Certificado de licencia de uso. Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que alguna de las instituciones competentes realicen dirigidas a los Licenciataros.

PROCOMER brindará al licenciataro el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca País Costa Rica.

Artículo 42.- De los deberes del licenciataro

La persona física o jurídica a la que se le haya otorgado una licencia de uso de la Marca País en los términos previstos en el presente Reglamento, deberá observar las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Utilizar la Marca País en estricto apego a los términos dispuestos en el manual de uso de la marca, la guía de licenciamiento de marca país, el certificado de uso, el presente reglamento y cualquier otra normativa aplicable.
- b) Abstenerse de alterar y/o modificar cualquiera de los elementos que componen la Marca País Costa Rica.
- c) Evitar un uso abusivo de la Marca País, el cual es aquél que no sea acorde con los valores que representa la marca y a la finalidad que se persigue con ella.

- d) Colaborar con PROCOMER en el ejercicio de sus funciones de fiscalización sobre el uso de la licencia.
- e) Cumplir con todos los compromisos asumidos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca país.
- f) Acatar las demás obligaciones que se establezcan para el licenciamiento y uso de la marca país que se disponga en la legislación nacional aplicable.
- g) Mantener una conducta de conformidad con los valores que la Marca país representa y aspirar a mejorar continuamente su desempeño en estos valores.
- h) Abstenerse de diseñar cualquier marca, logotipo, signo u obra que incorpore total o parcialmente la marca país; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Costa Rica, ni en ningún otro país.
- i) Enviar para autorización previa de PROCOMER todos los diseños de materiales a producir que utilicen la marca país o elementos de su sistema visual.
- j) Acatar las directrices sobre uso de la marca país que emitan las autoridades públicas competentes.
- k) Abstenerse de utilizar el sistema visual de la marca país en cualquier material impreso o audiovisual diseñado para la empresa y que pudiera inducir a confusión con el mismo sobre la procedencia del mensaje.
- l) Presentar a requerimiento de PROCOMER, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca País Costa Rica, su utilización y/o aplicación.
- m) Mantener todas las condiciones tanto de la organización, como del producto, que le confirieron el derecho de uso corporativo y/o en productos.
- n) Conservar toda la documentación y demás evidencia utilizada en el proceso de evaluación a la empresa, y suministrarla a PROCOMER en caso de ser solicitada. Dicha información deberá conservarse durante todo el plazo de vigencia de la Licencia de uso.
- o) Colaborar en la preservación de la buena imagen y uso de la Marca País Costa Rica.
- p) Denunciar cualquier uso irregular de la Marca País Costa Rica que detecten por parte de otras personas físicas o jurídicas.

CAPÍTULO IX

De la extinción y revocatoria de la licencia de uso

Artículo 43.- De la extinción

La licencia de uso de la Marca País Costa Rica concluirá al término del plazo de vigencia que figurará en el certificado de licencia de uso otorgado por PROCOMER

No obstante, la licencia de uso podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria, en los términos dispuestos por el presente reglamento.

Artículo 44.- De la revocatoria de la licencia

PROCOMER podrá revocar las licencias de uso, sin responsabilidad alguna de su parte y en cualquier momento, a los licenciarios que incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

- a) Aportar información falsa, incorrecta o parcial en la solicitud de licencia de uso, simulado condiciones o evidencias erróneas, o bien, la omisión de temas relevantes para asegurar un proceso de evaluación de marca país apropiado.
- b) Usar o destinar la Marca País Costa Rica, en forma distinta de la especificada en el certificado de uso correspondiente, en este Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.
- c) Incumplir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en cualquier otra normativa aplicable.
- d) Incumplir con las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la licencia de uso de la marca país.
- e) Cuando el licenciario no presente los informes sobre el uso de la marca país que le solicite PROCOMER.
- f) Cuanto exista una afectación grave en la imagen de la marca país como consecuencia de la asociación de la marca con hechos que se presumen ilegales o relacionados pública y notoriamente con delitos o presuntos actos delictivos del licenciario.

Artículo 45.- Procedimiento para la revocatoria de la licencia

PROCOMER, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, levantará la información correspondiente y trasladará al licenciario una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y cargos que se le atribuyen, así como de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. En ese acto, PROCOMER dará audiencia por 10 días hábiles a la entidad infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo y ejercite su

derecho de defensa, mediante los alegatos de hecho y de derecho que estime pertinentes. La prueba ofrecida, siempre que sea procedente y pertinente para la resolución del procedimiento, se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Asimismo, en cualquier estado del procedimiento, hasta tanto no se dicte o adquiera firmeza la resolución de revocatoria, PROCOMER podrá, para evitar una lesión grave de la imagen de la Marca País Costa Rica, adoptar como medida cautelar la suspensión de la licencia de uso durante todo el tiempo que dure el procedimiento. La medida cautelar adoptada deberá comunicarse de inmediato al licenciatarario con remisión de una copia del acta correspondiente.

El Gerente General dictará la resolución final del procedimiento de revocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes a la evacuación de la prueba.

El acto que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Artículo 46.- Efectos de la revocatoria de la licencia

La revocatoria en firme de la Licencia de Uso obliga al licenciatarario a lo siguiente:

- a. Cesar el uso de la Marca País Costa Rica en todas sus manifestaciones.
- b. Retirar del mercado los productos que utilizan la Marca País.
- c. Destruir el material relacionado con la marca país que hubiera venido utilizando.
- d. Devolver a PROCOMER los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca País Costa Rica entregado por PROCOMER y que estén en su poder.

CAPITULO X De la fiscalización

Artículo 47.- De la supervisión

La Gerencia de Marca País de PROCOMER supervisará el correcto uso de la Marca País Costa Rica, para lo cual podrá:

- a) Observar la correcta utilización de la Marca País Costa Rica.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones de uso otorgadas a un licenciatarario.

c) Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca País Costa Rica.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 48.- Del registro de las licencias

La Gerencia de la Marca País llevará un control sistematizado del registro de las licencias otorgadas, indicando el plazo, su objeto y demás información que PROCOMER considere conveniente. Asimismo, PROCOMER publicará, a través de su página web, la base de datos de licenciarios indicando sus datos básicos de contacto.

Artículo 49.-Vigencia. Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de PROCOMER y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

En el caso que no se encuentren organismos de certificación acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para certificar personas bajo la norma ISO-17024, el proceso de certificación de evaluadores lo podrán realizar aquellos organismos acreditados ante el ECA, en cualquier otro alcance y que hayan presentado su solicitud de acreditación como organismo certificador de personas bajo la norma ISO-17024 ante dicha entidad.

Dichos organismos de certificación tendrán el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente reglamento, para acreditarse ante ECA bajo la citada norma ISO-17024.

Después de finalizado el plazo sólo se aceptarán evaluadores certificados por organismos de certificación acreditados en la citada norma ISO-17024 ante el ECA.

TRANSITORIO II:

Durante el primer año de vigencia del presente reglamento, la vigencia de la certificación del evaluador se otorgará por un año. Una vez finalizado este período, la vigencia de la certificación se otorgará por tres años.